



RESOLUCIÓN DE NO ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA EXTERNA PARA EL ASESORAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA QUE SE PRESENTAN RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Procedimiento abierto simplificado nº PAS 01DP/2022

1. ANTECEDENTES

El pasado 8 de marzo de 2020, previo informe favorable de la Mesa de Contratación, por la Directora General, se procedió a la aprobación del expediente para la contratación de los servicios de asesoramiento y resolución de los recursos de alzada que se presenten en los procesos de selección realizados por la FNMT-RCM, por un plazo de duración de un año, con posibilidad de una prórroga por otro año, y un valor estimado de 58.000 euros.

De acuerdo con esta aprobación, al tratarse de una contratación de servicios por importe inferior a 140.000 euros, de conformidad con los artículos 159.1 a) y 22.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), para la adjudicación se propuso la realización de un procedimiento abierto simplificado con arreglo a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

En el proceso de tramitación del expediente, se ha puesto de manifiesto que la definición del objeto de la contratación es contraria al interés público, resulta insuficiente y no se corresponde con las necesidades manifestadas por los servicios de la FNMT-RCM y conformes con la legalidad vigente en materia de asesoramiento en los diferentes ámbitos del derecho, administrativo y laboral, en consonancia con las competencias de la propia Entidad.

En consecuencia, resulta necesario redefinir el objeto de la contratación para asegurar la idoneidad de este objeto con la finalidad que se pretende conseguir con la celebración del contrato, esta nueva definición derivará en una adecuación y una concreción del mismo a las necesidades en esta materia, que comportará unos mayores beneficios al interés general que debe presidir la contratación.

Dado que no ha tenido lugar la adjudicación del contrato, resulta preciso no continuar con el procedimiento de licitación en los términos en los que se había planteado inicialmente.

La errónea definición del objeto del contrato, contraria al interés público, y la necesidad de adecuar el objeto de la contratación a la finalidad pretendida, justifican la decisión de no adjudicar el contrato.

Como consecuencia de lo anterior, la Mesa de contratación en sesión de 4 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 152 de la LCSP, ha informado favorablemente la propuesta de no adjudicar el contrato y ha elevado esta propuesta al órgano de contratación competente, la Dirección General de la FNMT-RCM.



2. FUNDAMENTOS

COMPETENCIA:

El artículo 152.1 de la LCSP señala que el órgano de contratación tendrá la facultar de decidir no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria.

De conformidad con la Resolución de 25 de marzo de 2021 del Consejo de Administración de la FNMT-RCM sobre competencia de los órganos colegiados de administración en materia de contratación, la competencia para la aprobación de las contrataciones corresponde a la persona titular de la Dirección General, según el apartado SEGUNDO, Competencias de los órganos, punto 3, guion 3: “Servicios con un valor estimado igual o inferior a un millón de euros (1.000.000 euros).

PROCEDIMIENTO:

El artículo 152.1 de la LCSP establece que en el caso de que el órgano contratación decida no adjudicar un contrato lo notificará a los candidatos o licitadores.

El artículo 152.2 de la LCSP señala que la decisión de no adjudicar podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y se compensará en su caso a los licitadores por los gastos efectivamente causados y probados.

El artículo 152.3 de la LCSP establece que la decisión de no adjudicar el contrato solo podrá acordarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

Por lo expuesto anteriormente, la Directora General de la FNMT-RCM, en virtud de las facultades que, como órgano de contratación, le han sido legalmente atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la no adjudicación del contrato relativo al expediente para la contratación de los servicios de asesoramiento y resolución de los recursos de alzada que se presenten en los procesos de selección realizados por la FNMT-RCM, por un plazo de duración de un año, con posibilidad de una prórroga por otro año, y un valor estimado de 58.000 euros (Procedimiento abierto simplificado nº PAS 01DP/2022).

SEGUNDO. Anunciar la decisión de no adjudicar en el perfil de contratante de la FNMT-RCM, y notificar esta resolución a los candidatos o licitadores que han participado en el procedimiento de licitación.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica
La Directora General de la FNMT-RCM
María Isabel Valldecabres Ortiz